

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón.

Recurrente: Juan Tovar.

Expediente: 358/2010.

Consejero Instructor: Jesús Homero Flores Mier.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 358/2010 con numero de folio RR00024810, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Juan Tovar en contra de la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Torreón, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha diecinueve de agosto del año dos mil diez, el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Juan Tovar presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio C0268710 dirigida al Ayuntamiento de Torreón; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

“Organigrama y titulares de cada una de las unidades administrativas de la la Oficina del Presidente Municipal.”.

SEGUNDO.- PRORROGA. El día diecisiete de septiembre de dos mil diez el sujeto obligado hace uso de la prórroga prevista en la segunda parte del artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, ampliando el término para dar respuesta a la solicitud hasta por diez días mas.

TERCERO.- RESPUESTA. En fecha cuatro de octubre de dos mil diez, el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información por medio del sistema:

“Dando cumplimiento al artículo 19, Fracción I, y 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, le informo que se encuentra a disposición pública y puede ser consultado siguiendo los siguientes pasos;

- 1.- A través de su explorador de Internet ingrese la Dirección Electrónica www.torreon.gob.mx*
- 2.- En la pantalla de Inicio dar Click en el icono de Transparencia*
- 3.- Ubique en la parte media Información Publica Minima, dar click*
- 4.- En el numeral 1, Estructura Orgánica, y encontrara la Dirección de Vinculación con la Presidencia.. ”*

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce de septiembre del año dos mil diez, fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00024810 que promueve Juan Tovar en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

“No atiende a mi solicitud, y el texto que presenta en respuesta esta incompleto hace referencia a pasos para localizar la informacion”.

QUINTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dieciocho de octubre del año dos mil diez, el Secretario Técnico de este Instituto mediante oficio ICAI/1160/10, en base al acuerdo delegatorio del Consejero Presidente de fecha doce de enero de dos mil nueve, en relación con el artículo 50 fracción V y 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de

Acceso a la Información Pública; y 126 fracción I de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 358/2010, y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Jesús Homero Flores Mier, quien fungiría como instructor.

SEXTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día diecinueve de octubre del año dos mil diez, el Consejero Instructor, Jesús Homero Flores Mier, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió para su trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Ayuntamiento de Torreón, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su interés conviniera.

Mediante oficio ICAI/1181/2010, de fecha veintidós de octubre del año dos mil diez, el Secretario Técnico del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, comunicó la vista al Ayuntamiento de Torreón para que formulara su contestación dentro de los cinco días contados a partir del día siguiente al de que surta efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SÉPTIMO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del instituto el día cuatro de noviembre de dos mil diez, el sujeto obligado, por conducto del Contralor Municipal del Ayuntamiento de Torreón, ingeniero José Lauro Villarreal Navarro, formuló la contestación al recurso de revisión en los siguientes términos:

"[...]"

PRIMERO...

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

... admitida la solicitud de información y de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila , y debido a que la información se encuentra disponible públicamente se le preciso la Dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, de una manera detallada según se puede verificar en el oficio de respuesta al solicitante UTM.17.2.1865.2010.

SEGUNDO... por lo que hace a su agravio consistente en "hace referencia a pasos para localizar la información", efectivamente además de señalar la Dirección electrónica completa, y para facilitar su localización en el oficio de respuesta UTM.17.2.1865.2010, se detalla como se puede acceder a la misma, por lo que este institutito deberá considerar como inoperante e improcedente los agravios hechos valer por el solicitante.

[...]"

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día cuatro de octubre del año dos mil diez, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día cinco de octubre de dos mil diez y concluyó el día veinticinco de octubre de la misma anualidad, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce de octubre del año dos mil diez, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- El solicitante requirió: "*Organigrama y titulares de cada una de las unidades administrativas de la Oficina del Presidente Municipal*". A dicha solicitud, el sujeto obligado responde que la información se encuentra disponible públicamente en la página www.torreón.gob.mx en el icono de transparencia, en el apartado de Información Pública Mínima, ingresar en el numeral 1, relativo a la Estructura Orgánica, en el que se encontrará la Dirección de Vinculación con la Presidencia.

En su recurso de revisión el C. Juan Tovar, señala como motivo de inconformidad que "*No atiende a mi solicitud, y el texto que presenta, y el texto que presenta en respuesta esta incompleto (hace referencia a pasos para localizar la información*"

En su defensa el Ayuntamiento de Torreón señala que "*[...] de conformidad con el Artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, y debido a que la información se encuentra disponible públicamente de le preciso la Dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida[...]*".

De acuerdo con lo anterior la presente resolución se abocara a determinar si el Ayuntamiento de Torreón sujeto obligado, cumplió con la obligación de entregar la información solicitada al C. Juan Tovar de conformidad con la Ley de Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

QUINTO.- La información relativa al Organigrama y titulares de las unidades administrativas de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila, no solo es información pública, si no que encuadra dentro de los supuestos de información pública mínima previstos en el artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, específicamente en la fracción I.

De acuerdo con lo anterior el Ayuntamiento de Torreón considera cumplida su obligación de dar acceso a la información toda vez que le indica a la solicitante registrado en el sistema infocoahuila como Juan Tovar, la dirección completa donde se encuentra la información requerida, es decir le indica que la información puede ser localizada en la pagina www.torreón.gob.mx en el icono de transparencia, ingresando a Información Pública Minima, en el numeral 1, relativo a Estructura Orgánica, en donde encontrara la Dirección de Vinculación con la Presidencia, tal y como lo dispone el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

De seguir la ruta, que dio el sujeto obligado para la entrega de la información solicitada tenemos que, en la pagina del Ayuntamiento de Torreón se encuentra la información solicitada tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

Del análisis del contenido del icono, podemos advertir que el mismo contiene un documento en formato pdf, denominado "Plan Municipal de Desarrollo 2010 – 2013", el cual consta de ochenta (80) paginas, que contiene:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icai.org.mx

Por lo que debemos señalar, que el organigrama y titulares de cada una de las unidades administrativas de la Oficina del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Torreón, se encuentra contenido en su totalidad en la ruta indicada por el sujeto obligado en su respuesta a la solicitud de información, y de conformidad con el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales que dispone:

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información

se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Es procedente, de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, confirmar la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II, inciso 4 y fracción IV incisos 1, 3 y 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 19, 111, 112, 127 fracción II y 139 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **SE CONFIRMA** la respuesta al sujeto obligado, en términos de los considerandos de la presente resolución.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Jesús Homero Flores Mier, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Luis González Briseño, y Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día trece de diciembre de dos mil diez, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico quien certifica y da fe de todo lo actuado, Javier Diez de Urdanivia del Valle.


JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR


LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. TERESA GUAJARDO
BERLANGA
CONSEJERA


LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMARMA DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE
EXPEDIENTE 358/2010. SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE TORREÓN, COAHUILA.
RECURRENTE.- JUAN TOVAR. CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- JESÚS HOMERO
FLORES MIER.***

